

El proyecto de Constitución Europea y la Constitución Española

El Real Instituto Elcano ha dedicado una atención exhaustiva, a lo largo de los dos últimos años, al seguimiento de los debates y negociaciones que han concluido con la aprobación de un ***Proyecto de Tratado por el que se establece una Constitución para Europa***. Como es sabido, el proceso de ratificación de dicho Tratado incluirá la celebración de una consulta popular el 20 de febrero de 2005. Por ello, y dada la diversidad de opiniones existentes en ámbitos jurídicos y políticos respecto a la verdadera naturaleza del mismo y sobre las consecuencias que pudiera tener su aprobación para la Constitución Española, hemos considerado de máximo interés recabar la opinión de los ponentes de dicha Constitución.

Los ponentes constitucionales que respondieron el cuestionario fueron:

Gabriel Cisneros Laborda, Ponente constitucional por Unión de Centro Democrático.

Manuel Fraga Iribarne, Ponente constitucional por Alianza Popular.

Miguel Herrero Rodríguez de Miñón, Ponente constitucional por Unión de Centro Democrático.

José Pedro Pérez-Llorca, Ponente constitucional por Unión de Centro Democrático.

Miquel Roca Junyent, Ponente constitucional por la Minoría Catalana.

Los Ponentes de nuestra Constitución tendrán la oportunidad de debatir y contrastar sus opiniones respecto a la Constitución Europea en un acto que organiza el Real Instituto Elcano con motivo de la firma del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa. Dicho acto, que se celebrará el día 28 de octubre a las 12:00 en el Casino de Madrid, C/ Alcalá 15, será presidido por Francisco Rubio Llorente, Presidente del Consejo de Estado, al que acompañarán Miguel Herrero Rodríguez de Miñón y Miquel Roca Junyent así como dos prestigiosos especialistas en la materia: Pedro Cruz Villalón, Catedrático de Derecho Constitucional, y Concepción Escobar, Catedrática de Derecho Internacional Público de la UNED.

Respuestas al cuestionario sobre el proyecto de Constitución europea y la Constitución española: elementos para un debate.

Respecto a la cuestión de cómo debe ser calificado el texto del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, nos encontramos ante una aceptación prácticamente generalizada de la consideración de dicho texto como un Tratado Internacional más que como una Constitución en sentido estricto. No obstante, se deben realizar matizaciones al respecto. Aunque tanto Gabriel Cisneros como Miguel Herrero Rodríguez de Miñón coinciden en calificar este texto como Tratado, Miguel Herrero agrega que esto no obsta para que tenga un sentido “constitucional”. Por su parte, Manuel Fraga, aunque coincide en señalar que este texto no puede considerarse una Constitución en sentido estricto, sí que acepta que, desde el punto de vista de su ambición y consecuencias en el plano político, pueda ser considerado como “verdadero texto constitucional para la Unión Europea”. José Pedro Pérez-Llorca, por el contrario, se muestra abiertamente escéptico en cuanto a la calidad jurídica del texto. Finalmente, Miquel Roca no especifica el carácter jurídico de este texto, ya que considera que aún siendo esta calificación relevante, no es fundamental. Lo más importante a juicio de este ponente es hasta qué punto la opinión pública europea y española perciban este texto como una verdadera Constitución.

En respuesta a la pregunta sobre el valor añadido de la Carta de Derechos Fundamentales que se incluye en el Tratado Constitucional y su relación con la protección de derechos fundamentales establecida en la Constitución Española, los ponentes sostienen posturas diversas. Para Miquel Roca no debería darse ningún tipo de conflicto entre ambos sistemas de protección de derechos. Coincide en esta apreciación Manuel Fraga, aunque considera que ambos textos no son estrictamente coincidentes. Más escéptica es la posición de Miguel Herrero Rodríguez de Miñón, quien sostiene que el valor añadido de este texto es muy escaso. Gabriel Cisneros coincide con esta valoración ya que estima que el Tratado Constitucional no supone un plus de protección adicional, excepto en algunos ámbitos particulares y, además, anticipa algún tipo de conflicto entre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Luxemburgo) y el del Consejo de Europa (Estrasburgo). Finalmente, para José Pedro Pérez-Llorca la

introducción de una nueva Carta de Derechos Fundamentales sólo puede añadir confusión al sistema de protección de derechos.

Acerca de la necesidad de abrir o no un proceso de reforma constitucional ante la ratificación de la Constitución Europea, algunos ponentes constitucionales sustentan opiniones encontradas. Mientras Miquel Roca afirma con contundencia que no se requiere ninguna reforma, Miguel Herrero sostiene una postura abiertamente a favor de una reforma constitucional por cuanto considera que existen contradicciones entre ambos marcos jurídicos. Tanto para Gabriel Cisneros como para José Pedro Pérez-Llorca no es estrictamente necesaria una reforma de la Constitución Española, aunque si puede considerarse deseable hacerlo desde un punto de vista político y simbólico. Finalmente, Manuel Fraga se decanta a favor de una reforma constitucional que permita dar cabida en ella a nuevas realidades, aunque destaca la importancia que el consenso debe tener en cualquier iniciativa de este tipo.

En cuanto a la relación entre el proceso de reforma de la Constitución Española y el proceso de ratificación del Tratado Constitucional, los ponentes constitucionales, exceptuando a Miguel Herrero, coinciden en afirmar que no hay una relación estricta entre ambos procesos. Para Gabriel Cisneros, la inclusión de elementos como la cláusula de subsidiariedad no requiere reforma constitucional alguna. José Pedro Pérez-Llorca reitera que desde un punto de vista formal no es necesaria una reforma pero que esto no obsta para señalar la creciente confusión jurídica que se estaría introduciendo en el sistema constitucional español. Manuel Fraga estima que la necesidad o no de reformar la Constitución Española es independiente de la ratificación del Tratado Constitucional aunque, en cualquier caso, señala que correspondería al Tribunal Constitucional pronunciarse acerca de esta cuestión. Para Miguel Herrero, sin embargo, la reforma constitucional española es imprescindible y, si se pretende cumplir con ella, debe iniciarse un proceso de reforma amplio.

Para concluir, los ponentes constitucionales respondieron ampliamente a la última cuestión acerca de la mejor manera de conciliar el principio de unidad de acción exterior con la participación de las Comunidades Autónomas en el proceso de formulación de la política europea del Gobierno. José Pedro Pérez-Llorca considera que aunque el principio de unidad de acción exterior en la práctica ya no se aplica, esto no debe

significar que la “unidad de representación política” de un Estado en el exterior pueda y deba ser preservada y advierte que esto puede ser difícil si se aceptan algunas de las reivindicaciones de las Comunidades Autónomas. Por otro lado, Manuel Fraga considera imprescindible que las Comunidades Autónomas participen en las negociaciones que se den en el ámbito europeo en materias de su interés, pero siempre bajo la premisa de lealtad constitucional. Por su parte, Miquel Roca plantea la reforma del Senado como un elemento importante a tener en cuenta a la vez que rechaza valorar la posible participación de las Comunidades Autónomas en ciertas reuniones sectoriales europeas como una ruptura del principio de unidad de acción exterior. Más escéptico se muestra Gabriel Cisneros, quien señala que aunque la participación de las Comunidades Autónomas en la formulación de la política europea es posible y deseable, su plasmación práctica es notablemente compleja. Por último, Miguel Herrero estima deseable y oportuno llegar a una fórmula similar a la establecida en algunos países de nuestro entorno, la cual debería incluirse expresamente en la Constitución Española.